

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00168-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA
DEMANDADO:	MAC DONALD ARGOTE LASCARRO

De los escritos remitidos por la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA solicita aumento de la cuota alimentaria en beneficio de sus hijos M.J.A.V. y J.E.A.V.; para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

-En auto del 11 de junio de 2021 se admitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos donde se dispuso entre otros, notificar al demandado. A su vez, se ordenó cuota provisional a cargo del señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO en beneficio de sus hijos M.J.A.V. y J.E.A.V. en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) Mcte, se emitió a su vez, orden al pagador de la Policía Nacional cuyo descuento ya fue aplicado, títulos judiciales que ya han sido cobrados por la accionante conforme a relación anexa.

-Mediante providencia del 26 de julio de 2021 se requirió a la demandante y a su apoderado judicial para que adelantaran la notificación personal al demandado según auto que admitió la demanda de fecha 11 de Junio de 2021, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

-En constancia secretarial del 13 de septiembre de 2021 se indicó que venció en silencio el término de 30 días concedidos a la parte interesada para adelantar la notificación personal al demandado y en virtud que la demandante y su apoderado judicial no cumplieron con dicha carga procesal mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 se dispuso que el expediente permaneciera en secretaría por inactividad de la parte actora, respecto al impulso procesal.

- En auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se negó petición de aumento de cuota alimentaria por cuanto no se ha fijado cuota definitiva de alimentos y se requirió dar impulso procesal cumpliendo con la Notificación Personal al demandado. A su vez se remitió link del expediente.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero.- Indicar a la demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

Segundo.- Indicar a la demandante que no es procedente dar trámite a la petición respecto a aumentar la cuota de alimentos en beneficio de sus hijos M.J.A.V. y J.E.A.V., por cuanto aún no se ha fijado cuota definitiva de alimentos en este asunto, requisito previo a solicitar el mencionado aumento, cuya petición a su vez debe cumplir requisitos establecidos por la ley.

Tercero.- Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que den impulso a la presente demanda en el sentido de cumplir la carga procesal de Notificación Personal al demandado conforme lo dispuesto en autos precedentes, hasta tanto el proceso estará en secretaría inactivo.

Cuarto.- Precisar a la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA que cualquier solicitud o actuación dentro del presente asunto lo debe realizar por intermedio de su apoderado judicial.

Quinto.- Indicar a la demandante que lo relacionado al presente asunto de Fijación de cuota de Alimentos puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial.

Sexto.- Remítase a la demandante el link de conexión del presente proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtgXRNNGPidPgRXGoH88_qABUcMOX4CY-XfKoiIN-5-sdA?e=8DQhq8

Séptimo.- Comuníquese lo aquí dispuesto a la demandante por el medio más expedito¹. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

¹ bibilei@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f289da52300f5036d747ec9d75845024e1591b85b11678a463683371ed90b58**

Documento generado en 16/06/2022 09:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**